

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
LLERENA**

DECRETO: [REDACTED] 2024

PLAZA LIBERTAD, 1 TELEFONO: REGISTRO CIVIL: 924 870862
Teléfono: CIVIL:924870575, Fax:
Correo electrónico: mixtol.llerena@justicia.es
Equipo/usuario: IRM
Modelo: 5087K0 DEC ARCHIVO POR PAGO ARTICULO 817 LEC
N.I.G.: 06074 41 1 2024 0000286

MON MONITORIO 0000423 /2024

Procedimiento origen [REDACTED]

Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. DAVID SOLER OTI
DEMANDADO D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

D E C R E T O N° [REDACTED]/2024

Sr. Letrado de la Administración de Justicia:
D. [REDACTED]

En LLERENA, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por [REDACTED] presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio frente a D. [REDACTED], en reclamación de 193.6 euros.

Segundo.- La parte deudora, [REDACTED], ha atendido la solicitud de pago abonando el importe total reclamado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Si la parte deudora atiende la solicitud de pago, tan pronto como lo acredite, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia archivará el procedimiento, según el artículo 817 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Terminar el proceso monitorio.

2.- Entregar la cantidad depositada a la parte actora.

3.- Archivar el procedimiento.

4.- Dejar el decreto en el libro que le corresponde y certificación literal en el procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR:

En caso de desacuerdo con este Decreto se podrá presentar un recurso (en este caso, llamado recurso de revisión) en el plazo de **CINCO (5) días** hábiles, que empezará a contar al día siguiente de la fecha en que se haya recibido la notificación de esta resolución.

Este escrito deberá indicar qué infracción, en su opinión, ha cometido esta resolución (artículo 454 bis de la LEC).

La presentación del recurso no suspenderá los efectos de este Decreto, por tanto, todas las decisiones o actuaciones que se hayan resuelto seguirán su curso sin interrumpirse, y en ningún caso se podrá actuar en sentido contrario a lo que se haya resuelto (artículo 454 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión del recurso se debe acreditar haber la constitución de un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº de la entidad . Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

En caso de que el ingreso se realice en efectivo o cheque deberá acudir a una oficina o cajero del banco Santander para realizar la operación, siendo imprescindible conocer el código de la cuenta expediente correspondiente a este procedimiento, que consta de 16 dígitos y puede solicitarse a este Juzgado.

En caso de que el ingreso se realice por transferencia bancaria, el Código de Cuenta Cliente (CCC) de destino del ingreso será . Es imprescindible que en el campo de concepto de la transferencia se indique el código de la cuenta expediente correspondiente a este procedimiento, que consta de 16 dígitos y puede solicitarse a este Juzgado.

Existe información adicional disponible sobre el modo de ingreso y depósito en la sede electrónica del Ministerio de Justicia, a la que se puede acceder desde la dirección web



<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/gestiones-personales/cuentas-depositos>

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.